



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-841-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 03/08/2018

PALABRAS CLAVE: cómputo distrital

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El uno de julio pasado, se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de diputados federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional. En su oportunidad, el 03 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Nayarit, realizó el cómputo distrital de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional. El Consejo Distrital declaró la validez de la elección y entregó la constancia de mayoría a la fórmula postulada por el partido político MORENA. Dicha sesión concluyó el seis de julio. Inconforme con lo anterior, el nueve de julio, el partido Nueva Alianza promovió juicio de inconformidad ante la Sala Regional de este Tribunal Electoral, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, integrándose el expediente SGJIN-94/2018. El veintisiete de julio, la Sala Guadalajara resolvió el juicio de inconformidad en el sentido de confirmar, en lo que fueron materia de impugnación, los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia respectiva, emitidos por el Consejo Distrital. En contra de la referida sentencia, el treinta de julio, la recurrente interpuso el presente medio de impugnación.

El recurrente aduce, en esencia, los siguientes argumentos:

I. Determinancia: Fue erróneo que se hubiera considerado la figura de la determinancia a partir de la diferencia de votación existente entre los partidos que obtuvieron el primer y segundo lugar, y se desestimó el planteamiento de que se concediera una excepción al principio de determinancia. En dicho sentido, manifiesta que la Sala responsable no atendió el planteamiento formulado en el sentido de analizar el factor de determinancia conforme a la pretensión del partido.

II. Impacto del incorrecto entendimiento del concepto de determinancia: Señala que la conceptualización del término de determinancia efectuada por la Sala Regional afectó la valoración realizada respecto a la nulidad solicitada en la casilla 429 B, en las que se consideró que: “De los resultados expuestos se estima inoperante el agravio en estudio respecto a la casilla antes señalada debido a que, la persona que el partido político actor afirma que votó en la casilla sin que tuviera derecho, ello representa un número menor que la diferencia de votos entre el primer y segundo lugar de votación en cada una de ellas; por tanto, se estima que aunque se probara el supuesto incidente, éste no sería determinante para el resultado de la votación”.

Estudio de fondo:

I. Determinancia: No asiste la razón al actor cuando sostiene que el carácter determinante de una irregularidad en la recepción de la votación en casilla o en su escrutinio y cómputo, no debe aplicarse al analizar las causales alegadas por dicho partido para acreditar la nulidad de la votación en diversas casillas, por considerar que su pretensión consiste en la mera acreditación de la irregularidad, la cual resulta suficiente para anular la votación recibida en la casilla respectiva y así buscar la conservación de su registro. Dicha pretensión parte de una premisa equivocada y es inviable, porque el juicio de inconformidad no tiene la finalidad de anular selectivamente casillas con el objeto de ajustar la votación para efecto de la conservación de un registro. Por diseño constitucional y legal, su finalidad es garantizar la constitucionalidad y legalidad de la recepción, escrutinio y cómputo de la votación; conservar los actos públicos válidamente celebrados; garantizar la libertad del sufragio y, de manera extraordinaria, anular la votación cuando las irregularidades resultan determinantes para el resultado de la votación recibida en casilla o de la elección. En consecuencia, no es posible la anulación de votos en lo individual, como pretende el actor. Es decir, no se justifica anular total o individualmente la votación recibida en una casilla por la mera acreditación de irregularidades si éstas no resultan determinantes, porque existen otros derechos, principios y valores constitucionales que deben respetarse y garantizarse, frente a la pretensión de conservación del registro de un partido político. En principio, el voto válidamente emitido de la ciudadanía; además, los resultados obtenidos por los partidos que obtuvieron votación y que pueden también verse beneficiados o afectados por los resultados, así como los principios de legalidad, de certeza y de conservación de los actos públicos válidamente celebrados. La asociación política es un derecho fundamental, ello no implica que, para efectos del cómputo y validación de las elecciones y de la votación emitida, se afecten los actos válidamente celebrados. Pretender que cualquier infracción de la normatividad dé lugar a la nulidad de la votación o elección, haría nugatorio el ejercicio de la prerrogativa ciudadana de votar en las elecciones. Por tanto, cuando ese valor no se encuentre afectado sustancialmente, porque el vicio o irregularidad no altera el resultado de la votación, deben preservarse los votos legalmente emitidos, en observancia al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, sin que dicho resultado pueda valer, a partir de una pretensión ajena a la finalidad natural y esencial de la elección.

II. Impacto del incorrecto entendimiento del concepto de determinancia: Son inoperantes los agravios del recurrente respecto al supuesto impacto en la nulidad de las casillas que precisa en su demanda, toda vez

que, como quedó explicado, la Sala responsable aplicó de forma correcta el concepto de determinancia en su resolución.

Al resultar infundados e inoperantes los agravios debe confirmarse la sentencia controvertida.